

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00903

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la parte demandante, el de su representante legal y el de su apoderada.
2. Adecúense las súplicas a la clase de proceso que se promueve, dado que solo es admisible la pretensión de pago expresada con precisión y claridad (art. 420 C.G.P.).
3. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P.
4. Precísese la dirección electrónica o canal digital de notificación al demandado, expresando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
4. Alléguese poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la demandante, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020), el cual debe ser remitido directamente desde la dirección de correo electrónico inscrita por el demandante para recibir notificaciones.
5. Acredítese que se agostó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.
6. Demuéstrese que se envió por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ef93f9f2623c27f5a52c334cc56b187290821efef9ee25c36a47ad
0dc1ad51f**

Documento generado en 03/11/2020 02:16:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**